



Jurado Nacional de Elecciones

Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 3 de octubre de 2018

Oficio N.º 00397-2018-P/JNE

Señor

DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA

Presidente

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n

Cercado de Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos.

Al respecto, es importante destacar que la iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 22, 34, 41 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el literal o) del artículo 7 de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los literales b) y d) del artículo 88, los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 115 y literal a) del artículo 385 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 9 de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y los artículos 5, 7, 8 y 17, y la primera disposición transitoria de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

En ese sentido, se adjunta, en copia certificada, el Acuerdo del Pleno, de fecha 3 de octubre de 2018, así como el citado Proyecto de Ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración.

Atentamente,



DR. VICTOR TICONA POSTIGO
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

208127-ATD / P.L. 210120

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 03 OCT 2018
 RECIBIDO
 Firma: [Firma] Hora: 2:15 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 - 3 OCT 2018
 Hora: 3:28 pm
 Firma: [Firma]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

RU - 208127

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VP*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 585-2002-2003/CONSEJO-CR

Se cumple con los Requisitos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, ...10... de OCTUBRE... del 2018...
 Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 3521 para su
 estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
 CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

[Firma]

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: JCS
 FECHA: 3/10 4.10.18
 HORA: [Firma]

[Firma]

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 04 OCT 2018
 RECIBIDO
 Firma: [Firma] Hora: 12:05 pm



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(3/10/2018)

VISTO el Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos.

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral y tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país, a través de sus funciones constitucionales y legales; con eficacia, eficiencia y transparencia.

De conformidad con los artículos 107 y 178 de la Constitución Política del Perú, este Máximo Órgano Electoral tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes, en materia que le es propia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), por lo que en estricta observancia de los requisitos exigidos en los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos.

La iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 22, 34, 41 de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el literal o) del artículo 7 de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los literales b) y d) del artículo 88, los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 115 y literal a) del artículo 385 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 9 de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y los artículos 5, 7, 8 y 17, y la primera disposición transitoria de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

En aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo único.- APROBAR el "Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos", y su remisión al Congreso de la República.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
Cop.

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el expediente que he tenido a la vista.

Lima, 03 OCT. 2018



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Proyecto de Ley que propone el Sistema de Adhesión Biométrica en sustitución de la Verificación de Firmas para la Identificación de los Ciudadanos

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, presenta el proyecto de ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ADHESIÓN BIOMETRICA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de adhesión biométrica en sustitución de la verificación de firmas para la inscripción de toda organización política y sus libros de actas de constitución de comités y ficha de afiliados, así como para el ejercicio de los derechos políticos y de participación y control ciudadanos previstos por la Constitución Política y otras leyes que requiera la identificación de los ciudadanos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Modifíquese el literal o) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

Artículo 7°.- Funciones

Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:
[...]

- o) Realizar la adhesión biométrica, para la inscripción de toda organización política y sus libros de comités de nuevos afiliados; así como, la adhesión biométrica para el ejercicio de los derechos políticos y de participación y control ciudadanos previstos por la Constitución Política y otras leyes que requiera la identificación de los ciudadanos. La implementación de la adhesión biométrica u otras tecnologías de naturaleza análoga será gradual y progresiva.**

Artículo 3.- Modificación de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas:

Modifíquese el artículo 7° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en los términos siguientes:

Artículo 7.° Relación de firmas de adherentes

La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones en los formularios de papel y electrónicos que proporcione la ONPE. El Jurado Nacional de Elecciones remite a RENIEC la relación de firmas de adherentes con la documentación recibida para la verificación de la autenticidad de las firmas.

Corresponde a RENIEC emitir la constancia de verificación respectiva.

Artículo 4.- Adecuación de los Reglamentos de la presente ley.



Tanto el Jurado Nacional de Elecciones como el Registro de Identificación y Estado Civil adecuarán o emitirán, según sea el caso y en el marco de sus respectivas competencias, los reglamentos que regulen el proceso al que hacen referencia tanto el artículo 7, literal o) de la Ley N.° 26497, Ley orgánica del registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como el artículo 7 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. EL PROCEDIMIENTO VIGENTE PARA LA VALIDACIÓN DE FIRMAS DE ADHERENTES

Como señala la Ley de Organizaciones Políticas, en su Art. 3, los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas (Art. 5), se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Presentado el expediente con los requisitos para su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones, este se remite a ONPE a fin de que este organismo proceda a la verificación de firmas de adherentes y emita la constancia de verificación respectiva.

Al respecto, la Ley de Organizaciones Políticas, en su Art. 7, establece que la relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de DNI es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE en los formularios que proporcione la ONPE, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.

Lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Organizaciones Políticas es desarrollado en el Art. 31 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, que señala que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas remite a la ONPE la documentación que se requiere para la verificación de firmas.

La calificación de la solicitud de inscripción de la solicitud de inscripción se produce solo cuando el Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del JNE cuente, entre otras cosas, con el resultado de la verificación de firmas de adherentes efectuada por ONPE (Art. 49.1 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas).

De otro lado, si tomamos en consideración que en las Elecciones Generales 2016 sufragaron casi 23 millones de electores, que el número de votos válidos fue superior a los 18 millones y que, por tanto, el 4% de votos emitidos es de 749,365 ciudadanos, según el cuadro siguiente:

Electores	Electores	Votos emitidos	Votos válidos	4% Votos emitidos
PRESIDENCIAL	22,901,954	18,734,130	15,340,143	749,365.20

Entonces se aprecia que, dada la normatividad vigente, realizar una verificación detallada, técnica y confiable de todos los kits de firmas de adherentes presentados por todas las organizaciones políticas, tanto nacionales como regionales, supone una labor ardua y prolongada la cual, de ser posible, debe ser abordada contando para ello con el empleo de las nuevas tecnologías digitales que permiten una verificación



automatizada y segura que garantice el cumplimiento tanto del principio de imparcialidad¹ como del principio de eficacia del acto electoral².

Al respecto, la cantidad de firmas recibidas por la SGVFATE durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 demuestran que, al concluir el proceso de verificación de firmas el resultado de registros No Hábles y firmas No Válidas es casi la mitad de lo recibido, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FIRMAS VERIFICADAS POR AÑO				
AÑO	Firmas Recepcionadas	Firmas Validas	% Firmas Validas	% Registros No Habiles y Firmas No Validas
2015	318,354	233,567	73	27
2016	184,246	88,846	48	52
2017	3,305,353	1,494,998	45	55
2018	1,130,998	645,927	57	43

2015 MOVIMIENTOS REGIONALES, ORGANIZACIONES POLITICAS LOCALES, COMITES ROP,
 2016 MOVIMIENTOS REGIONALES, ORGANIZACIONES POLITICAS LOCALES, COMITES ROP, FICHA DE AFILIADOS
 2017 MOVIMIENTOS REGIONALES, ORGANIZACIONES POLITICAS LOCALES, COMITES ROP, FICHA DE AFILIADOS
 2018 MOVIMIENTOS REGIONALES, ORGANIZACIONES POLITICAS LOCALES, COMITES ROP, FICHA DE AFILIADOS

Resulta evidente, entonces, que, más allá del despliegue puesto de manifiesto por los organismos electorales para cumplir con las tareas encargadas a cada uno de ellos por la Constitución y las leyes de la materia, es necesario adecuar los procedimientos establecidos para la validación de firmas en el proceso de inscripción de organizaciones políticas, aprovechando para ello los avances tecnológicos existentes como estándares internacionales que permiten brindar mayor celeridad, confiabilidad y legitimidad a los procesos de validación a los que se refiere el presente proyecto de Ley.

SISTEMA DE ADHESIÓN BIOMÉTRICA EN SUSTITUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS

El sistema informáticos aplicados en la actualidad a nivel mundial permiten la identificación de un ciudadano a partir de la toma de su huella digital, la misma que es comparada en línea con la base de datos actualizada y custodiada por RENIEC. Este sistema BIDACTILAR es una plataforma que soporta diversas tecnologías de hardware y software.

Es considerado como el “motor de identificación” ya que se integra a todos los proceso del RENIEC en la cual haya solicitudes de **identificación y autenticación**, cumpliendo actualmente con una serie de estándares y normas internacionales.

¹ Por el principio de imparcialidad los organismos electorales cumplen sus funciones con imparcialidad, sin menoscabo o beneficio de ninguna clase a favor de los intervinientes en los procedimientos o procesos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, sus leyes orgánicas y las demás normas que resulten aplicables.

² Por el principio de eficacia del acto electoral, para cumplir su finalidad, los actos electorales deben respetar los plazos, etapas y formas señaladas por la Constitución y otras normas que resulten aplicables.



Al respecto, existen herramientas tecnológicas actualizadas que tienen como alcance el sistema decadactilar y con reconocimiento facial, esto es, que permite identificar a una persona mediante las características biométricas de las manos o sea las 10 impresiones dactilares de los dedos. Este sistema es utilizado como instrumento de búsqueda para la **identificación** y **autenticación** de identidad de las personas.

Para evitar la gran cantidad de registros No Hábiles y firmas No Válidas, se propone utilizar un medio más eficiente en el proceso de verificación de firmas: SISTEMA DE ADHESIÓN BIOMÉTRICA.

VERIFICACIÓN DE FIRMAS	ADHESIÓN BIOMETRICA
Adherencia mediante la firma física del ciudadano.	Adherencia mediante datos biométricos que permiten la comprobación de la identidad del ciudadano.
Proceso previo de recolección de firmas.	Simplificación del procedimiento.
Posible presencia de falsificación de firmas.	Eliminación de cuestionamientos en el proceso de recolección de firmas.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modifica los artículos 5°, 6°, 8°, 10°, 11°, 22°, 34°, 41° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, **el literal o) del artículo 7° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, los literales b) y d) del artículo 88°, los artículos 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 115° y literal a) del artículo 385° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el numeral 4) del artículo 11° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el artículo 9° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y los artículos 5°, 7°, 8° y 17°, y la primera disposición transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente modificación normativa constituye una reducción de gastos operativos y administrativos no sólo para el RENIEC sino también para las instituciones que conforman el sistema electoral a través de la simplificación de la verificación de firmas, con la finalidad de llevar a cabo un proceso electoral transparente y de acuerdo a ley, evitando la falsificación de firmas, así como la disminución de denuncias por cuestionamiento en su proceso de recolección; esto, desarrollando un software que permita identificar, validar, comprobar y registrar en una organización política la adherencia de un ciudadano por medio de su impresión dactilar que brinde certeza respecto a la adherencia de los ciudadanos.

